

Documento N.º 121

1417, diciembre, 27

Foro de una casa en Rosende.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.617; original en pergamino de 195 x 190 mm.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, don Lopo, por la gracia de Dios abad del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, con otorgamiento del prior y convento del dicho nuestro monasterio, estando todos en nuestro cabildo a son de campana tañida según lo que habemos de uso y de costumbre, hacemos carta y damos en foro a vos, Vasco da Millara y a vuestra mujer Moor Vivianes y a tres voces, una en pos de otra, que sean vuestros hijos o hijas que ambos tengáis en común, y no habiendo hijos o hijas, que sean tres voces, una en pos de otra, las que heredaren los vuestros bienes más de derecho, conviene a saber que os aforamos la nuestra casa que está en Rosende, entre la casa alta y la iglesia, con la condición que la tengáis cubierta y bien reparada, y nos deis por ella cada un año en paz y a salvo dos capones o dos gallinas buenas por día de San Martiño de noviembre. Y otrosí, os aforamos más el nuestro terreno que donó Pedro de Outeiro a la iglesia, con todas sus pertenencias y montes y las fuentes por donde quiera que vayan, en el lugar de San Miguel de Rosende, con tal condición que lo labréis y reparéis bien por vos o por otro, y nos deis por él de renta cada año dos cuartillos de buen vino por el dicho día de San Martiño de noviembre, y daréis de comer y de beber al nuestro mayordomo cuando fuere por la renta, y no os damos poder que podáis vender ni donar ni empeñar el dicho foro ni parte de él sien licencia del monasterio, y el dicho monasterio os defenderá en derecho con el dicho foro; y a la muerte de la postrimera persona quede el dicho foro libre y quieto en paz al dicho monasterio, con todo su buen paramento. Y yo, el dicho Vasco da Millara, que soy presente, por mí y por la dicha mi mujer y por las dichas personas, así recibo el dicho foro con las condiciones sobredichas, y me obligo, y a todos mis bienes habidos y por haber, a cumplir en todo como sobredicho es; y nos, los sobredichos don abad y prior y convento así os lo otorgamos. Y la parte que contra esto pasare, que pague de pena a la otra parte que lo quisiere cumplir cien maravedís de la buena moneda, y, pagada o no la dicha pena, esta carta sea firme y valga en su tiempo.

Hecha en el dicho monasterio, a veinte y siete días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y diez y siete años.

Testigos que fueron presentes: Gonzalo Péres y Juan González y Pedro Yánes y Gonzalo Ribeira y Gonzalo Péres, nuevo fraile, y otros, todos monjes del dicho monasterio.

Y yo, Roy González, notario público en el coto de San Esteban de Ribas de Sil por el monasterio y abad y convento de este lugar, a todo esto que sobredicho es, con los dichos testigos, presente fui, y a ruego y pedimento de las dichas partes, esta carta y otra tal en mi presencia las hice escribir, ambas hechas en un tenor, a tal una como otra, y en cada una de ellas puse mi nombre y firma, en testimonio de verdad, que tales, las cuales van firmadas del nombre del dicho don abad. Firma: Lupus, abad y capellán del conde; Roy González, notario (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos don Lopo, pola graça de Deus abade do mosteiro de Santo Estevo de Riba de Sil, con outorgamento do prior e convento do dito noso mosteiro, seendo todos em noso cabidoo a son de canpaa tangida segundo que abemos de huso et de custume, fazemos carta e damos a foro a vos Vaasco da Míllara et a vosa muller Moor Vivianes et a tres bozes hua pus outra que sejan vossos fillos ou fillas que anbos ajades de consuu, e non avendo fillos ou fillas que sejan tres bozes hua pus outra quaes herdaren os bosos bees mays de dereito, conbén a saber, que vos aforamos a nosa casa que está en Roosende ontre a casa alta e a igresia, a tal condiçón que a tenades cuberta e ben parada, e nos diades dela cada hun anno en paz et en salvo dous capoes quer duas galinas boas por día de San Martino de novembro. Et outrossy vos aforamos mays ho noso terreo que mandou Pedro dOuteiro a iglesia con todas suas perteenças a montes e a fontes por u quer que vaan, su signo de San Miguell de Roosende, a tal condiçón que o lavredes et paredes ben por vos ou por ou-tre et nos diades del de renda cada anno dous quartillos de voo vino polo dito día de San Martino de novembro, et daredes de comer e de beber ao noso moordomo quando for pola renda, e non vos damos poder que posades bender nen doar nen supinorar o dito foro nen parte del sen liçença do mosteiro, et o dito mosteiro defendervos a de-reito con o dito foro, et a morte da pustromeira pessoa fique o dito foro livre e quite en paz ao dito mosteiro con todo seu boo paramento. Et eu o dito Vaasco da Míllara que soo presente por min e pola dita mina muller e polas ditas pesoas asy recebo o dito foro pelas condiçoens sobreditas e obrigo a min e a todos meus bees avidos e por aver ao conprir en todo como sobredito he, et nos os sobreditos don abade e prior e con-vento asy vo lo outorgamos. Et a parte que contra esto pasar que perça de pena aa ou-tra parte que o conprir quiser çem mrs da boa moeda, et a dita pena paga ou non esta carta seja firme et valla en su revor.

Feita eno dito mosteiro, viinte e sete días do mes de desenbro, anno do naçemento de nosso sennor Ihesu Christo de mill et quatroçentos e dez a sete annos.

Ts. que foron presentes: Gonçalo Péres e Juan Gonçáles e Pedro Yánes e Gonçalo Ribeira e Gonçalo Péres frade novo e outros todos monges do dito mosteiro.

Et eu Roy Gonçáles notario público eno couto de Santo Estevo de Riba de Sil polo mosteiro et abade et convento dese lugar a todo esto que sobredito he con as ditas ts. presente foy et a rogo et pidimento das ditas partes esta carta et outra tal en mina presença as fiz escripbir anbas feitas en hun thenor atal hua como outra et en cada hua delas meu nome et signo pugi en testemoyo de verdade que tal he, as quaes van firmadas do nome do dito don abade. Et non enpeescan os vervos que van escriptos entre os regroes que dizem “con outorgamento do prior et convento do dito noso mosteiro”. Lupus abbas capellanus comitis. Roy Gonçáles notario (signo).